

Contenido

QUEHACER HACENDARIO MUNICIPAL



RESULTADOS DEL SISTEMA DE ALERTAS EN LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS 2024

BRYAN EDUARDO GARCÍA NUÑEZ 5

INSTRUMENTOS DE DISEÑO: LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN PARA RESULTADOS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE LA SHCP

BRYAN EDUARDO GARCÍA NUÑEZ 7

ECOS MUNICIPALES



INDETEC DA INICIO A LA CUARTA EDICIÓN DEL DIPLOMADO EN HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ GARCÍA 11

DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS LOCALES

JOSÉ ÁNGEL NUÑO SEPÚLVEDA 14

DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



VALOR PROBATORIO DE ESTADOS DE CUENTA DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES EN CONFLICTOS TERRITORIALES

JOSÉ ÁNGEL NUÑO SEPÚLVEDA 18

Consejo Técnico Editorial

Presidente

Dr. José Luis Lima Franco

Coordinador

Dr. Ramón Castañeda Ortega

Vocales

Mtra. Ana Rosa Aguilar Viveros

Mtro. José Luis Flores Mota

Mtro. Arturo Yáñez López

C.P. Pedro Gutiérrez

Mtro. César Bojórquez León

Dra. Esmeralda Santana Guzmán

Dr. José Ángel Nuño Sepúlveda

Secretaría Técnica

Mtra. María del Carmen Mendoza Ramos

Coordinación editorial

Mtra. María Elvira González García

Revisión de estilo y redacción

Mtra. Isabel Jazmin Ángeles Huizard

Valeria Gutierrez Olivares

Diseño editorial

LDCG. Aurea Eleni Maciel Castillo

Los artículos firmados se consideran responsabilidad exclusiva de su autor y no necesariamente coinciden con los puntos de vista de INDETEC. Se autoriza la reproducción total o parcial de los trabajos que aparecen en este boletín, siempre que se cite su procedencia y se envíe a este Instituto un ejemplar de la publicación en que éstos sean reproducidos. El material tomado de otras fuentes no puede reproducirse sin autorización, toda solicitud al respecto deberá enviarse directamente a las fuentes respectivas.

Directorio

Director General de INDETEC

Dr. José Luis Lima Franco

jlimaf@indetec.gob.mx

Director Especial de Atención a los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Dr. Ramón Castañeda Ortega

rcastanedao@indetec.gob.mx

Directora Especial de Hacienda Estatal

Mtra. Ana Rosa Aguilar Viveros

aaguilarv@indetec.gob.mx

Director Especial de Hacienda Municipal

Mtro. José Luis Flores Mota

jfloresm@indetec.gob.mx

<https://www.indetec.gob.mx>

Tel. (33) 3669-5550 al 59

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pone al servicio de los Funcionarios Fiscales su página de Internet, con contenidos de trascendencia para las relaciones intergubernamentales:

<https://www.sncf.gob.mx/>

Editorial

En los últimos meses del ejercicio fiscal los municipios enfrentan una etapa decisiva en la que es oportuno realizar una evaluación del avance en el cumplimiento de obligaciones financieras. También es momento de anticipar la planeación del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal disponiendo las condiciones para su eficiente y transparente aplicación.

Bajo ese contexto, en la sección **Quehacer hacendario municipal** se presenta un análisis de los niveles de endeudamiento municipales publicados en el Sistema de Alertas de la Cuenta Pública 2024. Asimismo, se abordan los Instrumentos de Diseño a los que se refieren los Lineamientos generales aplicables a la gestión para resultados de los recursos públicos federales, publicados por la SHCP.

Además, en **Ecos municipales** se da espacio a difundir uno de los esfuerzos institucionales mediante los cuales el INDETEC participa en la profesionalización de los funcionarios hacendarios locales, en este caso, se anuncia el inicio de la cuarta edición del Diplomado en Hacienda Pública Municipal.

La sección **Del Diario Oficial de la Federación** considera un tema de alta pertinencia: la observancia del marco regulatorio en materia de remuneraciones del personal municipal, respecto de lo cual se pronunció la SCJN mediante la sentencia que se expone.

Por su parte, la sección **Del Semanario Judicial de la Federación** muestra la Tesis Aislada de un Tribunal Colegiado de Circuito que versa sobre el valor probatorio de los estados de cuenta de contribuciones municipales en conflictos territoriales, mediante la cual se aporta la visión jurídica de los tribunales federales.

En INDETEC refrendamos el compromiso de contribuir al fortalecimiento de las habilidades de los funcionarios hacendarios para conseguir finanzas municipales sólidas, eficientes, transparentes y orientadas a resultados, mediante la generación de conocimiento técnico de calidad. Deseo que esta edición sirva como herramienta técnica que coadyuve a lograr sus objetivos institucionales.

Dr. José Luis Lima Franco
Director General



QUEHACER HACENDARIO MUNICIPAL



RESULTADOS DEL SISTEMA DE ALERTAS EN LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS 2024

Bryan Eduardo García Nuñez

Licenciado en Administración Gubernamental y Políticas Públicas por la Universidad de Guadalajara. Actualmente forma parte del equipo de especialistas de la Dirección de Desarrollo Administrativo de la Hacienda Municipal de INDETEC.



bgarcian@indetec.gob.mx



La deuda pública puede servir como fuente de financiamiento para la implementación de programas o proyectos que contribuyan al desarrollo económico y social de los municipios, sin embargo, su aplicación no debe comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF).

Con la finalidad de medir los niveles de endeudamiento de los municipios, la LDF establece el Sistema de Alertas (SdeA) mediante el cual clasifica a los municipios con base en el nivel de endeudamiento en el que se encuentran. Dicho nivel es determinante para definir los Techos de Financiamiento Neto (TFN) a los que podrán acceder.

De acuerdo con el artículo 46 de la LDF, los municipios podrán encontrarse en alguno de los siguientes escenarios dependiendo de su nivel de endeudamiento:

- Endeudamiento sostenible: si se clasifican en este nivel pueden acceder a un TFN de hasta el 15% de sus Ingresos de Libre Disposición (ILD).
- Endeudamiento en observación: si se catalogan en este nivel su TFN es del 5% de sus ILD.
- Endeudamiento elevado: si se categorizan en este nivel los municipios no pueden adquirir financiamientos ni obligaciones, ya que su TFN es igual a cero.

Al respecto, el 31 de julio del 2025 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer los resultados del SdeA de la cuenta pública del 2024, donde se observa que de los 2,462 municipios del país (INEGI, 2025), sin contar las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, 692 reportaron financiamientos y obligaciones. A partir de estos datos, se identifican los siguientes resultados:

- **617 municipios** (89.16% del total con financiamientos y obligaciones) presentaron un nivel de endeudamiento sostenible, lo cual refleja que su capacidad de pago y su relación deuda-ingresos se mantiene dentro de parámetros saludables, gracias a lo cual pudieron acceder a nuevos financiamientos de hasta el 15% de sus ILD.

- **22 municipios** (3.18% del total con financiamientos y obligaciones) se clasificaron en un nivel de endeudamiento en observación, lo cual representa un foco de atención, ya que, si bien aún tienen un margen para contratar deuda, su TFN se reduce significativamente al 5% de sus ILD.
- **2 municipios** (0.29% del total con financiamientos y obligaciones) obtuvieron un nivel de endeudamiento elevado, lo que significa que ya no cuentan con la posibilidad de contratar nuevos financiamientos, dado que su TFN es igual a cero.
- **51 municipios** (7.37% del total con financiamientos y obligaciones) no entregaron la suficiente información para llevar a cabo la evaluación del SdeA, lo cual representa un vacío en la transparencia y dificulta tanto la supervisión de la deuda pública como la categorización de sus niveles de endeudamiento.

Los resultados presentados en el SdeA de la cuenta pública de 2024 muestran que la mayoría de los municipios con financiamientos y obligaciones municipales se mantienen en un nivel de endeudamiento sostenible, aunque también se observan municipios que se encuentran en los niveles de endeudamiento en observación o elevado, o bien, que incumplen con la entrega de la información necesaria para llevar a cabo la medición.

Los financiamientos y obligaciones sirven como fuente de ingresos para los municipios, siempre y cuando su contratación no comprometa la salud de sus finanzas públicas. En este sentido es recomendable que, como medida para fortalecer el balance presupuestario en los municipios, se refuerce la recaudación local y la calidad del gasto público.



Fuentes consultadas

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2025). México en Cifras. <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#collapse-Resumen>

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2024). Sistema de Alertas. Cuenta Pública 2024. https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Municipios_2024

Estrategia de acompañamiento integral
para la elaboración y actualización de
**Instrumentos de Diseño y de
Seguimiento del Desempeño de
Programas presupuestarios**

INSTRUMENTOS DE DISEÑO: LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN PARA RESULTADOS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE LA SHCP

Bryan Eduardo García Nuñez

Licenciado en Administración Gubernamental y Políticas Públicas por la Universidad de Guadalajara. Actualmente forma parte del equipo de especialistas de la Dirección de Desarrollo Administrativo de la Hacienda Municipal de INDETEC.



bgarcian@indetec.gob.mx



Con el objeto de regular el proceso de elaboración y actualización de los Instrumentos de Diseño (ID) y los Instrumentos de Seguimiento del Desempeño (ISD), en abril de 2025 se dieron a conocer los “Lineamientos generales aplicables a la gestión para resultados de los recursos públicos federales” que competen a,

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, responsables de la administración, operación y ejercicio de los recursos públicos federales, de las Políticas públicas y Programas presupuestarios, así como para las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto de los recursos federales transferidos a través de los Fondos de Aportaciones Federales. (Lineamientos, DOF 29/04/2025)

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en su portal de Transparencia Presupuestaria la “Estrategia de Acompañamiento y de seguimiento de desempeño de programas presupuestarios” donde se incluyen los enlaces de los tipos de ID con los que deberán de contar los programas presupuestarios dependiendo de su modalidad presupuestaria¹. Los tipos de ID definidos son: el Diagnóstico ampliado, el Diagnóstico simplificado y la Ficha de diagnóstico, los cuales se detallan a continuación.

Modalidades con Diagnóstico ampliado

Este tipo de diagnóstico se caracteriza por su nivel de detalle y profundidad. Considera la problemática, sus causas, efectos y posibles soluciones que se definen a través de lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML). Se aplica en las siguientes modalidades: “B” Provisión de Bienes Públicos, “E” Prestación de Servicios Públicos, “I” Aportaciones federales, “S” Sujetos a Reglas de Operación y “U” Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación. Al respecto, la Tabla 1 muestra tres ejemplos para tres modalidades.

Tabla 1. Modalidades del Diagnóstico ampliado

Modalidad	Ejemplo
“B” Bienes Públicos	Construcción o mantenimiento de parques municipales.
“E” Servicios Públicos	Programa de recolección de residuos
“I” Aportaciones federales	Programas financiados con aportaciones federales

Fuente: Elaborado por INDETEC.



Modalidades con Diagnóstico simplificado

El Diagnóstico simplificado es un modelo que se utiliza para los programas que no requieren de un análisis tan profundo. Las modalidades incluidas para este diagnóstico son: “A” Funciones de las Fuerzas Armadas, “F” Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social, “G” Regulación y supervisión, “K” Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública, “N” Atención a desastres por eventos naturales, “P” Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas, “Q” Investigación y desarrollo, y “V” Servicios de protección y conservación ambiental. La Tabla 2 presenta tres modalidades con sus ejemplos correspondientes.

¹ “nomenclatura que identifica la naturaleza del Programa presupuestario con base en las características de las actividades y procesos que realiza (...) conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable” (SHCP, 2025).

Tabla 2. Modalidades del Diagnóstico simplificado

Modalidad	Ejemplo
"K" Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública	Construcción de un puente peatonal o vehicular.
"N" Atención a desastres	Programa municipal de prevención a inundaciones
"Q" Investigación y desarrollo	Programa de innovación e investigación para mejora del medio ambiente

Fuente: Elaborado por INDETEC.

Tabla 3. Modalidades de la Ficha de diagnóstico

Modalidad	Ejemplo
"M" Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	Adquisición de equipo material y tecnológico, y capacitación institucional.
"O" Apoyo al buen gobierno	Fortalecimiento de mecanismos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas.

Fuente: Elaborado por INDETEC.

En resumen, los diagnósticos anteriormente presentados proporcionan la estructura y contenido que deben integrar las diferentes modalidades de ID, de manera que exista consistencia con los ISD, lo cual coadyuva a garantizar el uso eficiente de los recursos públicos. Por ello, es recomendable que las administraciones municipales analicen lo establecido en dichos diagnósticos y sus lineamientos.

Modalidades con Ficha de diagnóstico

Las modalidades con Ficha de diagnóstico requieren de un formato individual con información administrativa y financiera puntual de cada uno de los programas presupuestarios implementados. A este se le atribuyen las siguientes modalidades: "J" Pensiones y jubilaciones, "M" Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno, "O" Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión, "R" Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas y "W" Operaciones ajenas. Con relación a esto, en la Tabla 3 se observan dos modalidades con sus respectivos ejemplos.



Fuentes consultadas

Lineamientos (DOF 29/04/2025). LINEAMIENTOS Generales aplicables a la gestión para resultados de los recursos públicos federales. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5756237&fecha=29/04/2025#gsc.tab=0

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2025). *Lineamientos para regular la gestión de los Instrumentos de Diseño y de Seguimiento del desempeño de los Programas presupuestarios*. <https://www.gob.mx/shcp/documentos/lineamientos-para-regular-la-gestion-de-los-instrumentos-de-diseño-y-de-seguimiento-del-desempeno-de-los-programas-presupuestarios>

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (s.f.). *Transparencia Presupuestaria. Estrategia de acompañamiento integral para la elaboración y actualización de Instrumentos de Diseño y de Seguimiento del Desempeño de Programas presupuestarios*. Consultado el 7 de octubre de 2025. https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/programas/UPER/LINEAMIENTOS_PDF/modalidad.pdf



ECOS MUNICIPALES



INDETEC DA INICIO A LA CUARTA EDICIÓN DEL DIPLOMADO EN HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

María Elvira González García

Maestra en Políticas Públicas de Gobiernos Locales y Abogada por la Universidad de Guadalajara. Actualmente forma parte del equipo de especialistas de la Dirección de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal de INDETEC.



mgonzalezg@indetec.gob.mx

El pasado 23 de septiembre de 2025 el INDETEC inició la cuarta edición del Diplomado en Hacienda Pública Municipal, con una nutrida participación de funcionarios hacendarios de diferentes regiones del país.

Este programa se encuentra diseñado bajo un enfoque técnico y práctico. Se imparte en modalidad virtual y abarca 144 horas de formación, distribuidas en ocho semanas. Está dirigido al funcionariado del ámbito hacendario municipal, así como a personas interesadas en fortalecer sus habilidades en la gestión de las finanzas públicas locales, desde el ámbito estatal o federal.

El diplomado está estructurado con base en un modelo pedagógico mixto, que incluye sesiones sincrónicas en tiempo real y actividades individuales a través de una plataforma digital especializada. Cada módulo se encuentra a cargo de especialistas del INDETEC con amplia experiencia en los distintos componentes que integran la hacienda pública municipal tanto en sus aspectos sustantivos como transversales.



Cabe destacar que este diplomado cuenta con reconocimiento de validez oficial, y su principal objetivo es profesionalizar al personal involucrado en la recaudación, administración, ejercicio y fiscalización de los recursos públicos municipales. Al finalizarlo, se espera que los participantes cuenten con las competencias necesarias para:

- Identificar y comprender el marco normativo que regula la hacienda municipal.
- Aplicar herramientas para la planeación financiera municipal.
- Participar de manera activa y efectiva en los procesos de recaudación, administración y ejercicio del gasto público.
- Contribuir a una gestión financiera más eficiente, transparente y orientada a resultados.

El INDETEC ha consolidado una oferta formativa robusta que abarca distintos ámbitos del quehacer hacendario. Particularmente este programa virtual de profesionalización en temas de hacienda pública municipal ha contado, desde el año 2024, con la participación de 391 alumnos provenientes de los ámbitos municipal, estatal y federal, quienes colaboran en la administración pública central o en organismos públicos descentralizados.

Siendo consciente de la importancia y de la creciente demanda de espacios de profesionalización en este y otros campos de la hacienda pública local, el Instituto continuará promoviendo nuevas ediciones del Diplomado en Hacienda Pública Municipal, así como de otros programas especializados. Se invita a todas las personas interesadas a consultar las próximas convocatorias en el sitio web oficial: www.indetec.gob.mx





DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS LOCALES

José Ángel Nuño Sepúlveda

Doctor en Estudios Fiscales con Especialidad en Hacienda Pública, Maestro en Fiscal, Maestro en Dirección y Gestión Pública, y Abogado. Actualmente se desempeña como Director de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal de INDETEC.



junos@indetec.gob.mx

Se considera importante recordar que el parámetro de regularidad constitucional en el tema de las remuneraciones de las personas servidoras públicas municipales, se encuentra (en principio) en los **artículos 116, 123 y 127** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

En estos preceptos se establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus servidores públicos se regirán por las leyes que expidan las legislaturas correspondientes, las cuales deben acatar lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias; entre ellas, las que regulan las remuneraciones de los servidores públicos.

En materia de remuneraciones de los servidores públicos de la República Mexicana, estas se encuentran reguladas por el artículo 127 de la CPEUM. El contenido actual data de una reforma constitucional del 24 de agosto de 2009, mediante la cual el Poder Constituyente estableció un conjunto de normas, tanto en este artículo como en otros, para definir el concepto de remuneración y para fijar las reglas y principios aplicables a la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos.

Entre estas reglas y principios, se encuentra que las remuneraciones de todos los servidores públicos se determinarán anual y equitativamente en los presupuestos correspondientes. Estas remuneraciones son irrenunciables y deben ser adecuadas y proporcionales a la función, empleo, cargo o comisión que se desempeñe. Se establece como base máxima del cálculo, la asignada a la persona titular de la Presidencia de la República. Asimismo, se aclara que nadie puede recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, salvo en los supuestos de excepción, en los que se permite que un servidor público reciba una remuneración que sobrepase la de su superior jerárquico e incluso a la del titular del Ejecutivo Federal.



Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias (...). (CPEUM, art. 116, fr. VI)

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: (...)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. (CPEUM, art. 123, apdo. B, fr. XI, inc. a))

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

(...)

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. (CPEUM, art. 127, fr. IV)

Adicionalmente, en la fracción VII del mismo artículo 127, el propio Poder Constituyente explicitó que:

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativa-mente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este precepto.

En consecuencia, cuando en un estado o municipio, debido a una deficiencia legislativa, no observa escrupulosamente el

marco normativo regulatorio en materia de remuneraciones a las personas servidoras públicas, se violenta el propio texto de la CPEUM.

Dicho en otras palabras, el Poder Legislativo local está sujeto a un deber legislativo de rango constitucional, el cual debe cumplirse cabalmente al emitir la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos o su equivalente en el ámbito local.

Para mayor información sobre este tema, respetuosamente se sugiere remitirse a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Acción de Inconstitucionalidad 85/2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre de 2025.

Martes 7 de octubre de 2025

DIARIO OFICIAL

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2019, así como los Votos Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Concurrentes de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, y Aclaratorio del señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2019

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIO: MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ VALADEZ**COLABORADOR: LUIS DÍAZ ESPINOSA**

Fuentes consultadas

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF 09-10-2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Sentencia. (DOF 07/10/2025). SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2019, así como los Votos Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Concurrentes de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, y Aclaratorio del señor Ministro Alberto Pérez Dayán. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769414&fecha=07/10/2025#gsc.tab=0



DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



VALOR PROBATORIO DE ESTADOS DE CUENTA DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES EN CONFLICTOS TERRITORIALES

José Ángel Nuño Sepúlveda

Doctor en Estudios Fiscales con Especialidad en Hacienda Pública, Maestro en Fiscal, Maestro en Dirección y Gestión Pública, y Abogado. Actualmente se desempeña como Director de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal de INDETEC.



jnunos@indetec.gob.mx

Uno de los múltiples problemas que enfrentan las Tesorerías Municipales (o equivalentes), en la recaudación del Impuesto Predial, se presenta cuando no se tiene claro (por la ubicación del predio) a qué municipio o entidad federativa pertenece dicho ingreso. A este tipo de casos se les denomina “zonas grises”. Dichas circunstancias se agravan cuando ciertos servicios públicos son prestados por un municipio y otros, por otro distinto; por ejemplo: el suministro de agua potable, la recolección de basura, la seguridad pública, así como el mantenimiento de parques y jardines, licencias municipales. De allí también se deriva la problemática relativa a cuál municipio le correspondería cobrar el Impuesto Predial.

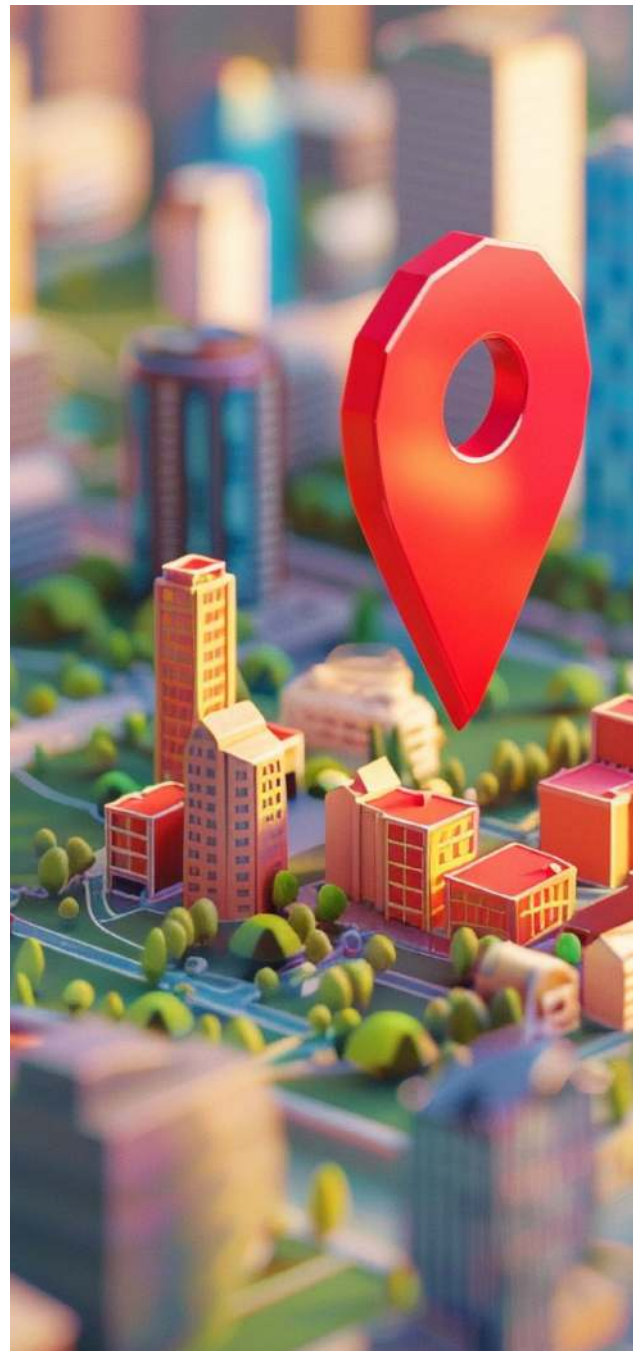
Ante dicho panorama, se tiene que recurrir a lo que establece la normatividad local y federal, según sea el caso, con el objetivo de solucionar dicho conflicto de territorialidad fiscal. Cabe recordar lo que estipulan los artículos 45 y 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.

De lo transcrito se desprende que, en principio los estados tienen sus propios límites establecidos en su normatividad, siempre que los mismos no estén controvertidos y que de haber conflicto, el mismo se puede resolver por acuerdo de las partes, validado por la Cámara de Senadores. Igualmente se indica que de no haber acuerdo y subsista el conflicto, entonces será la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien resolverá dicha controversia.



A continuación, se transcribe una Tesis Aislada de un Tribunal Colegiado de Circuito, donde se resuelve un asunto que puede ilustrar el tema que se está tratando:

LÍMITES TERRITORIALES. LOS ESTADOS DE CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y POR CONSUMO DE AGUA EXPEDIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, NO SON PRUEBAS IDÓNEAS PARA ACREDITAR QUE UN INMUEBLE SE UBICA FUERA DE LOS RELATIVOS A LA CIUDAD DE MÉXICO.

Hechos: Un corredor público de la plaza de la Ciudad de México dio fe de que se constituyó en el domicilio de una empresa para entregarle cartas de su contraparte relacionadas con el contrato que concertaron. La destinataria de las cartas demandó a la remitente la nulidad de esos instructivos y de sus consecuencias jurídicas, pues afirmó que su domicilio se situaba en el Estado de México y para acreditarlo aportó estados de cuenta del impuesto predial y por consumo de agua relacionados con ese inmueble. En la sentencia definitiva la autoridad responsable determinó que el fedatario se constituyó en el Estado de México, por lo que declaró la nulidad respectiva.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los estados de cuenta del impuesto predial y por consumo de agua expedidos por entidades públicas municipales del Estado de México, no son pruebas idóneas para acreditar que un inmueble se ubica fuera de los límites territoriales de la Ciudad de México.

Justificación: Con fundamento en el artículo 46 de la Constitución General, el 24 de agosto de 1993 los gobiernos de la Ciudad de México y el Estado de México suscribieron el “Convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus respectivos límites territoriales”, aprobado por la Cámara de Senadores mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1994. Retomando lo ahí pactado, se expidieron varias legislaciones del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hasta la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial local el 13 de diciembre de 2018, en vigor a partir del 1 de enero de 2019, vigente el día en que el corredor público elaboró los instructivos referidos. Así, aunque los estados de cuenta referidos son contemporáneos a esa fecha, eso no los dota de idoneidad para contradecir la información acerca de los límites territoriales establecida en el referido convenio amistoso y en las disposiciones legales que dimanaron de éste; máxime que el citado artículo 46 otorga a las entidades federativas la facultad de fijar por mutuo acuerdo sus límites territoriales con aprobación del Senado, la cual no está asignada a la oficina catastral ni al organismo público descentralizado encargado del sistema de agua de una municipalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2025 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación. (Tesis I.3o.C.108 C (11a.))

Por supuesto que, si el conflicto es entre municipios de un mismo estado, y de no haber claridad en la normatividad correspondiente, será el H. Congreso del Estado quien resolverá el asunto, y, de subsistir este problema, se judicializará tal resolución.

Fuentes consultadas

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF 09-10-2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Tesis I.3o.C.108 C (11a.). LÍMITES TERRITORIALES. LOS ESTADOS DE CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y POR CONSUMO DE AGUA EXPEDIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, NO SON PRUEBAS IDÓNEAS PARA ACREDITAR QUE UN INMUEBLE SE UBICA FUERA DE LOS RELATIVOS A LA CIUDAD DE MÉXICO. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Tomo II, abril de 2025, página 1087. Registro digital: 2030259.* <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030259>

BHM

Boletín Hacendario Municipal



www.indetec.gob.mx

 @indetecmx  indetec_mx  indetec_mx